



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, 26 JUL. 2013

R. EX. Nº 1896

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores y Armadores Artesanales "LA UNION" sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría, C.I. SUBPESCA Nº 7140-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 129 de fecha 11 de junio de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 7664-2013; por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 091/2013 de fecha 17 de julio de 2013 y (SAP) Nº134/2013 de fecha 22 de julio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 274, Nº 585, Nº 846, Nº1693, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I, actual artículo 55 N, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las organización de pescadores artesanales que se indica en VISTO, sometida al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 49,921 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 49,921 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores y Armadores Artesanales "LA UNION", Registro Sindical Único 11.05.0001, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2013 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 49,921 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 274 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 846 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
S.T.I La Unión	RSU N° 11.05.0001	52157	1.854
		52326	3.678
		53275	3.357
		60368	6.817
		60459	2.339
		88547	3.248
		89068	3.880
		89225	7.899
		89253	4.630
		98376	6.111
		919170	6.108
SUBTOTAL			49.921

3.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2013 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.317,369 toneladas para las naves fábrica y 4.504,574 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	805,664	1.495,061	2.300,726
Incremento	5,828	10,815	16,643
Final 2013	811,492	1.505,876	2.317,369

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1.285,329	3.185,968	4.471,296
Incremento	11,653	21,625	33,278
Final 2013	1.296,982	3.207,593	4.504,574

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

6.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3°, hoy artículo 55 N inciso 4°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

